



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/015/2024-TRA

TIPO DE PROCEDIMIENTO:
TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN
ADMINISTRATIVA POR CONVENIO.

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/015/2024-
TRA

PARTES: [REDACTED]
EN SU CARÁCTER DE SINDICO Y
REPRESENTANTE LEGAL DEL
AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN,
MORELOS; Y EL CIUDADANO

[REDACTED]
MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
VICENTE RAÚL PARRA CASTILLO.

Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de noviembre del dos mil
veinticuatro.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA; que se emite dentro de los autos
del procedimiento número TJA/5ªSERA/015/2024-TRA;
promovido por [REDACTED] EN SU
CARÁCTER DE SINDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS; Y EL

CIUDADANO [REDACTED], mismo que se eleva a la categoría de cosa juzgada en términos del artículo 141 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 136 de la ley antes citada.

2. GLOSARIO

Partes: [REDACTED], en su carácter de Síndico y Representante Legal del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos; y el Ciudadano [REDACTED]
[REDACTED]

Convenio: Convenio de terminación de la relación administrativa de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública con el Estado y los Ayuntamientos de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por las partes.

LJUSTICIAADMVAEMO: *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*¹

Tribunal: Tribunal de Justicia

¹ Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete y las adiciones realizadas en la reforma publicada en el periódico oficial 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

Administrativa del Estado de
Morelos.

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1. Mediante escrito presentado el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en la Oficialía de Partes Común de este **Tribunal** y que por turno correspondió conocer a esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, recibido el veinte de agosto de la misma anualidad, [REDACTED] en su carácter de **Sindico y Representante Legal del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos** y el Ciudadano [REDACTED], quien se desempeñó como [REDACTED] adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atlatlahucan, Morelos, externaron la intención de terminar la relación administrativa y finiquitar las prestaciones del **Convenio** de fecha **nueve de agosto de dos mil veinticuatro** exhibido.

2. Tras haber subsanado la prevención de fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, por auto de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, advirtiendo que el **Convenio** presentado cumplía con los requisitos comprendidos en el artículo 136 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**, se admitió la procedencia del mismo y se señaló audiencia de ratificación de dicho **Convenio**.

3. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se desahogó la audiencia de ratificación de **Convenio** precitada en el numeral que antecede, de la que se

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

advierte que las **partes** manifestaron su voluntad para que, con motivo del convenio de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, dieran por terminada la relación administrativa, ratificando en todas y cada una de sus partes las cláusulas del mismo, reconociendo su contenido y como suyas las firmas y huellas dactilares que lo calzan; se ordenó turnar los presentes autos al Pleno de este **Tribunal** para resolver en definitiva conforme a derecho proceda en cumplimiento a los artículos 135 y 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**².

4. COMPETENCIA

Este **Tribunal**, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 135³, 136 y 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**; 1, 4, fracción III y 18, inciso B), fracción II, inciso h) de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*.

Lo anterior, en virtud de tratarse de la solicitud que realizan las **partes** del **Convenio** que exhiben para su aprobación y elevación a categoría de cosa juzgada.

² **Artículo 141.-** Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.

³ **Artículo 135.** Para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el Tribunal convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la presente ley.

5. PROCEDENCIA

El artículo 88 fracción II, inciso a) de la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos* a la letra menciona:

Artículo 88.- Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

Baja, por:

a) **renuncia**

b) ...

c) ...

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Precepto que establece como causal de terminación del nombramiento o la cesación de sus efectos legales a la *renuncia*, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la ley, misma que se traduce en la conclusión de la relación administrativa del elemento de seguridad pública.

Ahora bien, el artículo 136 de la **LJUSTICIAADMVAEMO** señala los requisitos que debe contener el convenio que se exhiba para dar por terminada la relación administrativa o para pago de prestaciones:

Artículo 136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

- a) Fecha de inicio de la relación administrativa;
- b) Última remuneración percibida;
- c) Prestaciones a las que tenía derecho;
- d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

- a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;
- b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;
- c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;
- d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;
- e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;
- f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y
- g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

Por lo que, a efecto de dar cumplimiento al precepto legal antes transcrito, las partes exhibieron el **Convenio** que literalmente *establece*:

CONVENIO PARA DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PAGO DE PRESTACIONES QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL [REDACTED] POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ELEMENTO", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LE DENOMINARA "LAS PARTES",

**QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES
DECLARACIONES Y CLAUSULAS.**

DECLARACIONES

1.- **“EL ELEMENTO”** se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR, con CLAVE DE ELECTOR, [REDACTED] que cuenta con fotografía la cual se agrega en copia simple al presente convenio de liquidación de prestación de servicio, teniendo como domicilio legal y personal ubicado en [REDACTED].

2.- **“EL AYUNTAMIENTO”** en términos del artículo 45 de la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento, por conducto del SINDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS el C. RAMIRO FRANCO RAMÍREZ, quien acredita su personalidad con la constancia de mayoría de fecha DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO expedida por el CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, por conducto del IMPEPAC, y ACTA DE SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DE FECHA UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, así como credencial para votar con fotografía, ambos documentos se agregan al presente instrumento, contando como domicilio oficial ubicado en [REDACTED].

3.- **“LAS PARTES”** se reconocen mutuamente la personalidad con la que ostentan y concedoras de las consecuencias legales inherentes a tal reconocimiento, celebran el presente instrumento legal, a efecto de cumplimentar las obligaciones del H. AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, respecto de las prestaciones a que tienen los elementos de seguridad pública como prestadores de una actividad de carácter administrativo.

4.- **“LAS PARTES”** reconocen que no tienen interés en someter a controversia administrativa por lo que deciden someterse en cada una de sus partes a lo contenido por el presente convenio evitando así una posible controversia surtiendo efectos legales del presente documento al que haya lugar.

5.- **“LAS PARTES”** con la finalidad de cumplimentar el pago de los derechos que emanan de la LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, pactan el siguiente convenio en virtud de

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.”

que es su libre voluntad, sin que medie error, dolo, violencia, mala fe o algún otro vicio del consentimiento que pudiera causar la nulidad de presente instrumento, por lo que anexan al presente instrumento copia simple de la IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LOS SUSCRIBIENTES expedida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), CHEQUE, RECIBO DE PAGO ORIGINAL, CHEQUE PÓLIZA EN ORIGINAL, COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, CONVENIO IMPRESO ASÍ COMO DIGITAL, COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE PERSONAL del [REDACTED] Y COPIA CERTIFICADA de la CONSTANCIA de NO ADEUDO derivado de su entrega a recepción.

CLAU S U L A S

PRIMERA: "LAS PARTES" manifiesta que al momento de celebrar el presente instrumento le han sido en su momento entregadas las constancias de seguridad social a "**EL ELEMENTO**", las mismas consisten en IMSS e ICTSGEM, por lo que se da por conforme de la respectiva prestación.

SEGUNDA. - "EL ELEMENTO", reconoce que ha recibido a la firma del presente instrumento, las constancias de los pagos de seguridad social, que en su momento surtieron efecto además de que también se le han comprobado a su más entera satisfacción, así como se les ha entregado las constancias del ICTSGEM.

TERCERA. - "EL ELEMENTO", manifiesta que a la firma del presente convenio no ha sufrido riesgo de trabajo en su persona, por lo que no tiene ninguna acción que reclamar en contra de "**EL AYUNTAMIENTO**" por algún supuesto riesgo de trabajo.

CUARTA. - De conformidad con lo establece la LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, así como de la LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, se contabilizan de conformidad las siguientes cuantías que corresponden a las prestaciones y derechos burocráticos de los elementos de seguridad pública, de la siguiente forma:

CONCEPTO	PERIODO	CANTIDAD
PROPORCIONAL DE AGUINALDO	[REDACTED]	[REDACTED]
PAGO DE ISR	[REDACTED]	[REDACTED]
PAGO DE PRÉSTAMO PERSONAL	[REDACTED]	[REDACTED]

TOTAL		
COMPENSACIÓN		
TOTAL A PAGAR		

QUINTA.- “EL AYUNTAMIENTO” exhibe como adjunto al presente instrumento la cantidad de [REDACTED] por concepto de indemnización, toda vez que sus prestaciones correspondientes a vacaciones y prima vacacional, fueron debidamente pagadas en su totalidad en fecha anterior por haber sido trabajador con el cargo de confianza y **ELEMENTO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN**, que su última remuneración percibida fue la cantidad de [REDACTED] **DE MANERA QUINCENAL** y que empezó a laborar en fecha [REDACTED] y culminó su actividad administrativa el día [REDACTED] siendo su último cargo como [REDACTED]

SEXTA.- “EL ELEMENTO” al momento de ratificar ante el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (TJA), EN EL ESTADO DE MORELOS**, recibirá de conformidad la cantidad de [REDACTED] a su más entera satisfacción en el acto de la entrega del cheque, ratificando en todas y cada una de sus partes lo contenido en el presente instrumento, así mismo **“EL ELEMENTO”** manifiesta recibir bajo su más entera satisfacción el cheque expedido por la **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANCA MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** con fecha **09 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO** y con número de folio [REDACTED] mismo que se exhibe como anexo **EN ORIGINAL** al presente **CONVENIO** y que queda en resguardo del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (TJA), EN EL ESTADO DE MORELOS**, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA.- “EL ELEMENTO”, manifiesta que, a la firma del presente convenio, no se le adeuda de los elementos de seguridad pública derivadas de la relación administrativa que sostuvo con **“EL AYUNTAMIENTO”**, así como de ningún otro carácter y se encuentra satisfecho en todas sus prestaciones que como elemento gozaba, por lo que no se reserva acción laboral, administrativa, civil, penal, de seguridad social o de otra naturaleza en contra de **“EL AYUNTAMIENTO”**, así mismo manifiesta que el presente

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

instrumento sirve como recibo más amplio que en derecho corresponda respecto de las prestaciones devengadas.

OCTAVA. - “EL ELEMENTO” Bajo protesta de decir verdad manifiesta que antes de iniciar la relación laboral como [REDACTED] en el Municipio de Atlatlahucan, Morelos, nunca laboro en instituciones públicas del Estado de Morelos.

NOVENA. - “EL ELEMENTO” manifiesta que bajo su más estricto beneficio y/o perjuicio, que el día [REDACTED] / [REDACTED] Ingreso a Prestar sus Servicios al Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos y el día [REDACTED] [REDACTED] renuncio de manera voluntaria ratificando en el presente Instrumento legal, su renuncia como [REDACTED] adscrito a la **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.**

DECIMA.- “LAS PARTES” solicitan que tomando en consideración que el presente convenio se encuentra exento de error, dolo o mala fe, y no es contrario a la moral y una vez debidamente cumplimentando en su totalidad el mismo, al haberse cumplido el pago por los derechos emanados de la LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, así como la LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS y en consecuencia se archive el presente expediente por carecer de materia para su continuación.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO POR QUIEN EN EL INTERVIENEN, LO FIRMA EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. AL CALCE DOS FIRMAS AUTOGRAFAS.

Convenio que fue aceptado y ratificado por los comparecientes en todas y cada una de sus cláusulas, en la audiencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

6. EFECTOS DEL FALLO

Toda vez que las **partes** han manifestado su voluntad con el **Convenio** de pago de prestaciones exhibido y advirtiéndolo, que el mismo no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres ni al derecho, se aprueba y se eleva a la categoría de **cosa juzgada** en términos de lo dispuesto por los artículos 135 y 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse conforme al siguiente capítulo:

7. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este **Tribunal** en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el apartado 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la terminación de la relación administrativa entre las **partes**.

TERCERO. Se aprueba y se eleva a categoría de cosa juzgada el **convenio** de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por las **partes** con base en lo establecido en el artículo 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**.

CUARTO. En términos de los artículos 150 y 152 de la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos*, notifíquese al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública la presente resolución; lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

8. NOTIFICACIONES

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

9. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/015/2024-TRA

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5ªSERA/015/2024-TRA promovido por [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE SINDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS; Y EL CIUDADANO [REDACTED] misma que es aprobada en Pleno de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro. CONSTE.

VPC/aej

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.